



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

Ciudad de México a, 17 ENE 2020

C. JOSÉ HUMBERTO MARTÍNEZ ZAMORANO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
FERROCARRIL MEXICANO (FERROMEX) S.A. DE C.V.

BOSQUES DE CIRUELOS N° 99,
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, C.P. 11700
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO

TELÉFONOS:

CORREO E.

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"** que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la empresa **Ferrocarril Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Villagrán en el estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

- I. Que el 10 de septiembre de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el escrito número SOA-85-2019 de fecha 04 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave **TIGU2019V0113**.
- II. Que el 12 de septiembre de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarril Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 1 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó en la Gaceta Ecológica, a través de la ~~Publicación~~ No. DGIRA/047/19, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 05 al 11 de septiembre de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 17 de septiembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la LGEEPA, la **promovente** ingresó en esta DGIRA, el original de la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 14 del mismo mes y año, en el periódico "El Sol del Bajío", dentro del plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el 25 de septiembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente liga:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 03 de octubre de 2019, con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el primer párrafo del artículo 24 del REIA, esta DGIRA solicitó la opinión técnica respecto del **proyecto**, a las siguientes instancias:
- a) Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.7795.

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarril Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 2 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



6



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00379

- b) Municipio de Villagrán Estado de Guanajuato, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.7796.
- c) Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.7797.

- VI. Que el 17 de octubre de 2019, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.8209 esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó a la **promovente** información adicional de la MIA-R para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 18 del mismo mes y año, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional.
- VII. Que el 18 de octubre de 2019, la CONAGUA remitió a esta DGIRA el oficio número B00.7.02.-261 del 16 del mismo mes y año, con el cual emitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VIII. Que el 30 de octubre de 2019, el Municipio de Villagrán, Estado de Guanajuato remitió a esta DGIRA el oficio número MVI/DOP/DU/386/2019 del 24 del mismo mes y año, con el cual emitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**.
- IX. Que el 13 de noviembre de 2019, la **promovente** ingresó a esta DGIRA el escrito número SOA-94-2019 del 06 del mismo mes y año, con el que acreditó a los [REDACTED], para oír y recibir notificaciones con respecto al **proyecto**.
- X. Que el 13 de noviembre de 2019, fue recibido el escrito número SOA-93-2019 de fecha 06 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó a esta DGIRA la información adicional requerida por esta Unidad Administrativa, referida en el Resultando VI del presente, dentro del plazo establecido para tal efecto, para continuar con la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, reactivándose el plazo de evaluación.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

- XI. Que el 14 de enero de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato remitió a esta DGIRA el oficio número SMAOT-0002/2020 del 10 del mismo mes y año, con el cual emitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32-bis fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, y 35 BIS, párrafo segundo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 37, 38, 44 y 46 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por la construcción de infraestructura ferroviaria, considerada como una vía general de comunicación y la realización de obras y actividades en la zona federal de un cuerpo de agua, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos B) y R) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que si bien no corresponde con aquella aplicable de acuerdo a las obras y actividades que se pretenden realizar, en virtud de que el **proyecto** se constituye como un

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarriil Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 4 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



6

5



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

puente ferroviario que se construirá en la zona federal del arroyo Neutla, se considera procedente ya que excede los alcances de información para poder ser evaluada.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación del listado de ingreso de proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** se llevó a cabo a través de la Publicación No. DGIRA/047/19 de la Gaceta Ecológica de fecha 12 de septiembre de 2019, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 27 del mismo mes y año, y durante el período del 13 al 27 de septiembre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarriil Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 5 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-R, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la ampliación de un puente ferroviario en operación en el Km 317+600 de la Línea A, Celaya – Salamanca, ubicado sobre el arroyo Neutla; el polígono donde se pretenden realizar las obras se encuentra en las siguientes Coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	284,964.02	2,270,666.30
2	284,966.19	2,270,675.64
3	284,976.90	2,270,673.15
4	284,974.73	2,270,663.81

La **promovente** indica que el puente férreo a construir tendrá las siguientes características:

Especificaciones	Existente	Proyecto
Longitud de la vía férrea	6.50 m	11.0 m
Longitud de los puentes	6.50 m	11.0 m
Ancho de las vías férreas	4.55 m	4.55 m
Ancho de los puentes	4.90 m	4.90
Riel	115 lb/yarda	115 lb/yarda
Balasto	De roca ígnea triturada	De roca ígnea triturada
Elevación	4.65 m	4.65 m
Superficies		
Superficie total de construcción	298.06 m ²	
Superficie de ocupación en zona federal	112.2 m ²	

La superestructura estará formada por un tramo de cinco vigas cajón de concreto presforzado de 10.50 m de claro simplemente apoyadas para un ancho total por tablero de 4.90 m. La subestructura estará formada por dos apoyos en forma de caballetes, a base de un cabezal sobre dos pilotes de 1.20 m de diámetro, todo de concreto reforzado colado en sitio. Con respecto al diseño del puente se consideraron los siguientes parámetros hidráulicos:

Características	Especificaciones
Nivel de aguas máximo ordinario (NAMO).	1,732.88 m.s.n.m.
Nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME):	1,734.38 m.s.n.m.
Tiempo de retorno	100 años
Velocidad de la corriente	4.48 m/s
Tirante medio de agua	2.91 m

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarriil Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 6 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

Características	Especificaciones
Tirante mínimo de agua	Cause seco
Coefficiente de rugosidad	0.015

La **promovente** manifiesta que en el sitio donde pretende ampliarse el puente solo se encuentra vegetación de tipo ruderal, por lo que no será necesaria la evaluación de impactos derivados del cambio de uso de suelo en áreas forestales.

Con respecto a las obras provisionales, indica que dado que el sitio del **proyecto** se encuentra dentro de la zona urbana del Municipio de Villagrán, no será requerida la instalación de la mismas, solo se instalarán baños portátiles; asimismo, no solicita la autorización para apertura y explotación de bancos de material, ni la apertura de caminos de acceso, ni de bancos de tiro, por lo que la presente resolución no los contempla.

La información sobre las características de las obras permanentes del **proyecto**, se detallan en el Capítulo II de la MIA-R; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II del REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que señala la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Villagrán, estado de Guanajuato, esta

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarriil Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 7 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

- a. Que para determinar si la estructura ferroviaria es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción XIII, 3 fracción I y 4 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, y que a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, así como el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y los servicios auxiliares.

El servicio ferroviario es una actividad económica prioritaria y corresponde al Estado ser rector de su desarrollo. Al ejercer sus funciones de rectoría, el Estado protegerá en todo momento la seguridad y la soberanía de la Nación y promoverá el desarrollo del servicio ferroviario en condiciones que garanticen la libre competencia entre los diferentes modos de transporte

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

*...
XIII. Vías férreas: los caminos con guías sobre los cuales transitan trenes, inclusive los que se encuentren en los patios que, a su vez, sean indispensables para la operación.*

Artículo 3. Las vías férreas son vías generales de comunicación cuando:

*...
I. Comuniquen entre sí a dos o más entidades federativas;*

*...
III. Entronquen o conecten con alguna otra vía férrea de las enumeradas en este artículo, siempre que presten servicio al público. Se exceptúan las líneas urbanas que no crucen la línea divisoria con otro país.*

Artículo 4. Son de jurisdicción federal las vías generales de comunicación ferroviaria, el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y sus servicios auxiliares..."

Al respecto y considerando que el **proyecto** se trata de la construcción de un puente ferroviario para conectar la vía ferroviaria de la Línea "A" Celaya – Salamanca, éste se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, sujeto al PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso B) de su REIA.

*"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarriil Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.*

Página 8 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anahuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00379

- b. Que toda vez que el **proyecto** contempla la construcción de un puente ferroviario sobre un cuerpo de agua, se considera lo dispuesto en el artículo 3, fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y, donde señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal:

"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad".

En relación a lo anterior y dado que el **proyecto** requiere de la construcción de un puente en la zona federal del arroyo Neutla, el **proyecto** se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción X de la LGEEPA, y 5 inciso R) de su REIA.

Cabe mencionar que la CONAGUA en su opinión técnica ingresada con el oficio número B00.7.02.-261 del 16 de octubre de 2019 referido en el Resultando **VII**, señaló a la letra que:

"... la obra en comento cruza el arroyo Neutla, que es un bien de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual para saber si el diseño hidráulico de la construcción del puente ferroviario sobre el arroyo Neutla es suficiente respecto al volumen de escurrimiento de dicho arroyo, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico o la Dirección Local Guanajuato, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando el expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación,

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarril Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 9 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 00379

dimensionamiento, estructurales, geotécnicos y geológicos correspondientes al tipo de obra, y el trámite CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales, cuya administración compete a la Conagua.”

Por lo anterior, la **promovente** será la responsable de tramitar los permisos necesarios ante dicha instancia administrativa, para poder llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** en la zona federal de la corriente del arroyo Neutla. Asimismo, se concluye que la CONAGUA no presenta objeción al desarrollo de éste.

- c. Que conforme al análisis realizado por la **promovente** y como fue corroborado por esta Unidad Administrativa en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)¹, se constató que el sitio del **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- d. Que de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y a lo corroborado por esta DGIRA mediante el SIGEIA, la zona donde se ubica el **proyecto** se encuentra regulada por los siguientes Ordenamientos Ecológicos:

- **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (PEDUOET)² del estado de Guanajuato 2040**; específicamente, las obras a construir, se ubican en la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT), con la política, actividades permitidas, incompatibles y criterios de regulación ambiental que se indican a continuación:

UGAT	Política ecológica	Actividades compatibles	Actividades incompatibles	Criterios de regulación ambiental
551	Aprovechamiento sustentable	Acuicultura Agroindustria Turismo alternativo Turismo convencional Asentamientos humanos urbanos Infraestructura puntual Infraestructura lineal Infraestructura de área Proyectos de energía solar	Agricultura de temporal Agricultura de riego Agricultura de humedad Ganadería extensiva Ganadería intensiva Forestal maderable Forestal no maderable	Acu02, Acu03, Acu04, Acu05, Acu06, Acu07, Acu09, Acu10, Acu11, Agi01, Agi02, Agi03, Agi04, Agi05, Agi06, Agi07, Agi09, Agi10, Tal01, Tal05, Tal06, Tal07, Tal08, Tal09, Tal10, Tal11, Tal12, Tal13, Tal14, Tal18, Tal19, Tal21, Tur01, Tur02, Tur03, Tur04, Tur05, Tur06, Tur07, Tur08, Tur09, Tur10, Tur11, Ahu01, Ahu02, Ahu03,

¹ Página de consulta: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>

² Publicado el 02 de abril de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

“Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato”
Ferrocarril Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 10 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anahuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00379

UGAT	Política ecológica	Actividades compatibles	Actividades incompatibles	Criterios de regulación ambiental
		Industria ligera	Asentamientos humanos rurales Proyectos de energía eólica Industria mediana Industria pesada Minería no metálica de baja disponibilidad Minería no metálica de alta disponibilidad Minería metálica Sitio de disposición final	Ahu04, Ahu05, Ahu06, Ahu07, Ahu08, Ahu09, Ahu11, Ahu15, Ahu16, Ahu18, Ahu20, Ahu27, Ifp03, Ifl13, Ifl14, Ifl16, Ifl20, Ifl23, Ifa03, Ifa05, Sol01, Sol02, Sol04, Inl01, Inl02, Inl03, Inl04, Inl05, Inl06, Inl07, Inl08, Inl09, Inl10, Inl12, Inl13.

De lo anterior, se tiene que para la zona donde pretende desarrollarse la obra, se encuentra como actividad compatible a la infraestructura lineal, por lo que el **proyecto** es compatible con respecto a lo señalado dentro del ordenamiento en comento, además del análisis realizado a los criterios de regulación ambiental, esta DGIRA identificó los siguientes como aplicables al **proyecto**:

Criterio de regulación ambiental	Vinculación con el proyecto	
Ahu04	No se permitirá la disposición de residuos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto ni su quema, destinándolos a sitios de disposición final adecuados o centros de acopio de residuos.	Con el objetivo de cumplir con este criterio, la promovente manifiesta que dará un manejo adecuado de los residuos generados por la obra, con la finalidad de evitar la disposición de los mismos dentro del cauce del arroyo Neutla.
Ifl14	Se deberá realizar un estudio para la evaluación de la factibilidad de cada proyecto de infraestructura, que integre factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, impacto social y de riesgos, que permitan determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos.	Al respecto, la promovente manifiesta que para el diseño de construcción del puente ferroviario se realizaron los estudios hidráulicos, hidrológicos y geotécnicos, así como la identificación de impactos ambientales y sociales, por lo que se cumple con lo señalado en el presente criterio.

Derivado del análisis de esta DGIRA con relación a la vinculación realizada por la **promovente** con los criterios aplicables del **PEDUOET** al desarrollo del **proyecto**, no se detectó que exista contravención alguna con respecto a dichos criterios, además de que la obra se encuentra dentro de las actividades permitidas, por lo que esta DGIRA determina que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en dicho Ordenamiento Ecológico.

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarriil Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 11 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

- **Ordenamiento Ecológico del Territorio de La Región VI Centro-Este Laja-Bajío del Estado de Guanajuato**³; específicamente, las obras a construir, se ubican en la siguiente Política Ambiental:

Política	Lineamientos y criterios de regulación ecológica
III. Aprovechamiento	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI.

De lo antes señalado, esta DGIRA considera que le es aplicable el siguiente lineamiento y criterio al **proyecto**:

Lineamiento y criterio de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
L- Se prohibirán los cambios de aceite dentro o en las orillas de los cuerpos de agua, así como el manejo de combustibles a fin de evitar riesgos de contaminación;	Al respecto, la promovente indica que el mantenimiento y la verificación de la maquinaria empleada en la realización del proyecto se llevarán a cabo en talleres especializados, con la finalidad de evitar derrames accidentales, así como evitar la disposición de residuos dentro del cauce del arroyo Neutla, por lo que se cumplirá con lo establecido en este criterio.

De la vinculación realizada por la **promovente**, así como del análisis realizado por esta DGIRA, se determina que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en el **Ordenamiento Ecológico del Territorio de La Región VI Centro-Este Laja-Bajío del Estado de Guanajuato**, ya que dará cumplimiento al lineamiento y criterio de regulación ecológica aplicable al **proyecto**, además de que se tendrá un manejo adecuado de los residuos generados en las etapas de preparación y construcción del **proyecto**.

Con relación a lo anterior, cabe señalar que en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado

³ Publicado el 22 de agosto de 2000 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 00379

de Guanajuato y referida en el Resultado XI, indicó con respecto al **PEDUOET** que:

"...el proyecto identificado como "Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato", ubicado dentro del derecho de vía de la vía ferroviaria línea "A", en la localidad de Sarabia, municipio de Villagrán, Guanajuato, ES CONGRUENTE CONDICIONADO a realizar"

Derivado de todo lo anterior, esta DGIRA concluye que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en el **PEDUOET**, asimismo, cabe mencionar que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato no se pronunció con respecto al **Ordenamiento Ecológico del Territorio de La Región VI Centro-Este Laja-Bajío del Estado de Guanajuato**, sin embargo, esta DGIRA identificó que el **proyecto** es congruente con lo establecido en los instrumentos jurídicos antes señalados.

- **Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Villagrán (PMDUOETMV)**⁴; específicamente, las obras a construir, se ubican en la siguiente UGAT:

UGAT	Política ambiental	Estrategias
532	Aprovechamiento sustentable	<ul style="list-style-type: none"> • Restablecer de manera integral el sistema fluvial del arroyo Neutla. • Adquirir suelo apto para vivienda y desarrollo urbano para atender las necesidades de la población de bajos ingresos. • Fomentar la densificación y consolidación de centros urbanos seleccionados mediante la construcción y modernización de infraestructura pública y equipamiento urbano. • Fortalecer la capacidad de prestación de servicios públicos en materia educativa y de salud mediante la dotación o mejora del equipamiento urbano con nivel de servicio medio. • Garantizar el acceso de las familias a los servicios de salud de primer y segundo nivel de atención y de educación básica y media superior.

De lo anterior, se tiene que con respecto a las estrategias aplicables a la zona donde pretende desarrollarse la obra, al **proyecto** le es aplicable la de *"fomentar la consolidación de centros urbanos mediante la construcción de infraestructura pública"*, por lo que con la construcción del puente ferroviario se pretende consolidar el centro urbano de Villagrán

⁴ Publicado en el periódico del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 22 de julio de 2016.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

mediante la construcción de una vía férrea que permita la comunicación entre el municipio de Celaya y Salamanca y que no afectará el flujo hídrico de la corriente del arroyo Neutla, además en la información presentada por la **promovente**, ésta indica que de acuerdo a la zonificación del **PMDUOETMV**, el **proyecto** se ubica en un uso de suelo catalogado como vía férrea, por lo que el desarrollo de la obra es compatible con el uso de suelo en el que se ubica, además de lo anterior, es importante mencionar que el Municipio de Villagrán, Estado de Guanajuato en su opinión técnica ingresada con el oficio número MVI/DOP/DU/386/2019 del 24 de octubre de 2019 referido en el Resultando **VIII**, señaló a la letra que:

"CONCLUSIÓN. DESPUES DE ANALIZAR EL PROYECTO DE LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE FERROVIARIO NO SE ENCONTRARON LIMITANTES EN MATERIA AMBIENTAL O URBANA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y EN SU DESARROLLO NO SE PREVEN IMPACTOS SIGNIFICATIVOS AL NO IMPACTAR ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y AL NO SER UTILIZADAS SUSTANCIAS QUE PROVOQUEN RESIDUOS PELIGROSOS QUE DAÑEN EL AGUA, SUELO O AIRE O CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SOLIDOS... Y EN VIRTUD QUE EL PROCESO CONSTRUCTIVO PERMITIRÁ EL FUNCIONAMIENTO CONTINUO DEL ARROYO NEUTLA Y LA HABILITACIÓN DE UNA VÍA PARA EL PASO DEL FERROCARRIL... **POR LO CUAL SE CONSIDERA EL PROYECTO VIABLE.**"

Derivado de todo lo anterior y considerando que el Municipio de Villagrán, Estado de Guanajuato en su opinión técnica señala que el **proyecto** se considera viable debido a que no causará impactos relevantes y permitirá la consolidación del municipio de Villagrán, esta DGIRA concluye que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en el **PMDUOETMV**.

- e. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2007.	La promovente dará cumplimiento a las mismas, mediante la realización de acciones de verificación a maquinaria, vehículos y equipo que se utilicen durante el desarrollo de obras y actividades proyecto .

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarril Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 14 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 00379

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1993.	La promovente llevará a cabo el manejo y disposición de sustancias peligrosas, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable y contratando los servicios de empresas autorizadas, con lo que dará cumplimiento a lo que establece esta norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1994.	La promovente llevará a cabo el mantenimiento a la maquinaria utilizada, de tal manera que no se rebasen los límites establecidos en la norma; por lo que la obra cumplirá con lo señalado en la presente norma.

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

En relación a todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción III del REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA el análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el sistema ambiental regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo.

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarriil Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 15 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

En relación a este apartado, la **promovente** manifestó que delimitó el SAR con base en la UGAT 551 del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Guanajuato 2040. Con ~~referencia a los componentes bióticos y abióticos del SAR, la promovente~~ describió sus características en el Capítulo IV de la MIA-R, de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología. El SAR se encuentra en la Región Hidrológica número 12 Lerma – Santiago, en la cuenca Río Laja y en la subcuenca Río Laja - Celaya; al respecto, la **promovente** indica que con relación al arroyo Neutla, sobre el cual se realizará el **proyecto**, éste es una corriente de tipo intermitente, el cual actualmente se encuentra revestido, que vierte sus aguas a 1.1 Km aguas abajo en el río Laja y con respecto a la calidad del agua que presenta el arroyo Neutla, indica que presenta problemas de contaminación debido al vertimiento de aguas residuales provenientes de los canales de riego agrícolas y de las localidades cercanas al cauce del arroyo.

Usos de suelo y vegetación: De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA, el uso de suelo presente en el SAR se compone principalmente de áreas agrícolas y urbanas e indica que no existe vegetación forestal de ningún tipo dentro de éste, asimismo, informó que en el sitio del **proyecto** solo se encuentra vegetación de tipo ruderal colindante a la vía férrea y que debido a la construcción del puente solo se requiere de una superficie de 298.06 m², sin verse afectada vegetación forestal de ningún tipo, por lo que, no será necesaria la evaluación de impactos derivados del cambio de uso de suelo en áreas forestales; asimismo indica que dentro del SAR y la zona del **proyecto** no se reportó la presencia de especies de flora bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**

Fauna. En relación a la fauna, la **promovente** manifestó que, una vez realizados los estudios bibliográficos y los estudios de campo, se tiene que dentro del SAR hay registro de reptiles, aves y mamíferos; al respecto, la **promovente**

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarril Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 16 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

manifiesta que, en el sitio del **proyecto** se identificó la presencia de las siguientes especies:

Grupo Taxonómico	Nombre científico	Nombre común
Mamíferos	<i>Thomomys umbrinus</i>	tuza
	<i>Rattus Norvegicus</i>	rata
	<i>Mus Musculus</i>	ratón común
	<i>Canis familiaris</i>	perro
	<i>Felis catus</i>	gato
	<i>Bos taurus</i>	vaca
	<i>Equus caballus</i>	caballo
	<i>Equus asinus</i>	burro
Aves	<i>Callus gallus</i>	gallina
	<i>Meleagris gallopavo</i>	guajolote
	<i>Emberizidae Molothrus ater</i>	tordo
	<i>Columba livia</i>	paloma
	<i>Streptopelia decaocto</i>	tortola
	<i>Quiscalus spp</i>	zanate
	<i>Zenaida asiática</i>	paloma de alas blancas
	<i>Zenaida macroura</i>	paloma huilota
Reptiles	<i>Cathartes aura</i>	zopilote
	<i>Ardea alba</i>	garza blanca
	<i>Kinosternon acutum</i>	Tortuga
	<i>Pantherophis emoryi</i>	víbora ratonera

La **promovente** manifiesta que si bien, no se detectó la presencia de especies de fauna catalogadas bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, indica que en caso de encontrarse algún individuo de fauna, propone la implementación de medidas encaminadas a disminuir los impactos derivados del desarrollo del **proyecto** como el rescate y reubicación de fauna, con la finalidad de evitar la afectación de los individuos de las especies de fauna estén o no catalogados bajo alguna categoría de riesgo conforme a la norma antes señalada.

Diagnóstico Ambiental del SAR. El SAR se ha visto afectado por las actividades antropogénicas tales como la construcción de infraestructura férrea, las zonas dedicadas a la agricultura y el crecimiento de la zona urbana del municipio de Villagrán, Guanajuato, mismas que han ocasionado la alteración de la calidad del aire y el cambio de uso del suelo, eliminando vegetación nativa.

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarriil Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 17 de 34





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SI MEMORIA SEGURO DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

Problemática ambiental detectada en el SAR: A partir del análisis de los componentes del SAR, se concluye que en el sitio del **proyecto** existen actividades que ponen en riesgo su estructura, como es el cambio de uso de suelo para las actividades agrícolas, el crecimiento de la zona urbana del municipio de Villagrán, Guanajuato y la operación de las vías de comunicación existentes, lo que ha ocasionado la pérdida de vegetación natural y por ende el incremento en el riesgo de erosión del suelo y la eliminación de hábitat para la fauna nativa, provocando así la fragmentación del ecosistema; para el caso de la zona en la que se pretende construir el **proyecto**, ésta se dedica principalmente a actividades agrícolas, lo cual ha propiciado el cambio de uso de suelo en áreas de vegetación forestal.

Tendencias de Desarrollo y Deterioro de la Región. El mayor proceso de cambio que se genera dentro del SAR delimitado, es la introducción de las vías generales de comunicación, las actividades agrícolas y el crecimiento de la zona urbana del municipio de Villagrán, Guanajuato, por lo que se espera continúe el desarrollo de las comunidades cercanas al sitio del **proyecto** y por ende la tendencia del cambio del uso de suelo.

Derivado de todo lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción IV del REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarril Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 18 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anahuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



6

6



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00379

de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el proyecto.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R, la **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por la promovente
Contaminación del suelo y del agua del arroyo Neutla por la generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> Se evitarán derrames de combustibles o lubricantes que puedan afectar al suelo y al agua del cauce del arroyo Neutla. Se retirará escombros y residuos de materiales de construcción del sitio del proyecto. Implementación de un Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos, peligrosos y no peligrosos. Se colocarán, en diferentes sitios de la obra, contenedores adecuados y rotulados para depositar y acopiar los residuos sólidos urbanos para su posterior recolección y disposición final.
Desplazamiento de las especies de fauna.	<ul style="list-style-type: none"> Acciones de rescate y reubicación de fauna.
Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento de mofles y escapes en camionetas y camiones, para reducir la emisión de ruido y contaminantes a la atmósfera. Se cubrirán los vehículos de transporte del material con una lona impermeable, de tal forma que se evite la dispersión de polvo o material. Regar con agua las áreas de trabajo para evitar la dispersión de polvos. Los equipos y maquinaria que se utilicen en cada actividad durante las etapas de construcción, deberán estar dotados de inhibidores de gases. Se debe evitar cualquier emisión innecesaria de gases de combustión, por lo que es necesario evitar dejar en marcha aquellos vehículos o maquinaria que no se estén utilizando.
Contaminación auditiva por el uso de maquinaria y vibraciones.	<ul style="list-style-type: none"> Control de emisiones de ruido (operación de maquinaria y equipo), en niveles mínimos, a través de acciones planeadas, realizadas en tiempo mínimo y en el mejor horario, así como en el mantenimiento de maquinaria y/o equipo, (protectores auditivos de forma que no reciba ruidos mayores a los 68 dB, por lapsos menores a 15 minutos, el límite máximo permisible será de 100 dB).

Asimismo, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, la **promovente** implementará un **Programa de Manejo Ambiental (PVA)**.

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarriil Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 19 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

Al respecto, esta DGIRA analizó la información proporcionada por la **promovente** para la evaluación de los impactos ambientales a derivar por la ejecución del **proyecto**, e identifica como más importantes a la contaminación del suelo y del cauce del agua del arroyo Neutla por la disposición inadecuada de los residuos **sólidos** generados, lo cual incrementará los impactos previamente detectados para la zona donde se realizará la obra, acumulándose a los impactos provocados propiamente por la construcción y operación de infraestructura ferroviaria, las actividades agrícolas que se realizan en la zona y el crecimiento de la zona urbana del municipio de Villagrán, Guanajuato, lo que ha ocasionado la eliminación de la vegetación, la fragmentación del hábitat, el aumento en los niveles de ruido y la contaminación del aire; impactos que se mantendrán dentro del SAR. Asimismo, concluye que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-R para la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales provocados por el desarrollo del **proyecto**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA encontró que en la MIA-R presentada se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, para lo cual se propusieron las medidas necesarias para su prevención, mitigación y/o compensación; por lo que, esta DGIRA concluye que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracciones V y VI del REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo,

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarriil Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 20 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo descrito en la MIA-R del **proyecto** evaluado, el estado actual del SAR se encuentra alterado, derivado de la construcción de infraestructura férrea, las actividades agrícolas y el crecimiento de la zona urbana del municipio de Villagrán, Guanajuato, lo que ha ocasionado la eliminación de la vegetación, el aumento en los niveles de ruido y contaminación del aire; el escenario con la inclusión del **proyecto** sin considerar las medidas de mitigación, es que se verá afectada la calidad del aire por el polvo generado derivado de las excavaciones; el agua del cauce del arroyo Neutla, por el derrame de aceites y generación de residuos, el movimiento de terracerías y las emisiones de los motores de combustión interna y el suelo por la generación de residuos. Por otro lado, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** aplicando todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas por la **promovente** en el Capítulo VI de la MIA-R, se verán disminuidos los impactos generados por el desarrollo de la obra, además de que como beneficios a la sociedad se tiene que, la construcción de infraestructura férrea permitirá mejorar la comunicación y el transporte de materias primas en la zona.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VII de su REIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- [Handwritten signature]* 11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, esta DGIRA considera que la

[Handwritten signature]
"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarriil Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 21 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

documentación presentada por la **promovente** en la MIA-R, contiene la información metodológica y elementos técnicos que sustenta los resultados de la MIA-R, entre otros: información bibliográfica, coordenadas de ubicación del trazo del **proyecto** y del SAR, imágenes satelitales, evidencias fotográficas, planos temáticos, estudios hidráulicos e hidrológicos, listados florísticos y faunísticos; listados de actividades e impactos ambientales potenciales a generar, a través de las metodologías para el análisis de evaluación de los impactos con lo son las matrices y los indicadores; información que evidencia las condiciones y calidad de los componentes ambientales del sitio del **proyecto** y del SAR en que se insertará, lo que permite dar seguimiento a la forma en que se realizó dicha caracterización de los componentes ambientales, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, así como los propios del **proyecto** a través de matrices e indicadores de impacto ambiental; y evaluar la congruencia de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** para reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente; y con base en ello, determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VIII de su REIA.

Análisis Técnico

12. Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
 1. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocaril Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 22 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anahuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DCIRA/DC/00379

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales de la zona de influencia, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR, toda vez que éste ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas.

- 13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a los ordenamientos aplicables y la legislación ambiental, y conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de este oficio, el **proyecto** es congruente con lo establecido por el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Guanajuato 2040**, el **Ordenamiento Ecológico del Territorio de La Región VI Centro-Este Laja-Bajío del Estado de Guanajuato** y el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento, Ecológico y Territorial del Municipio de Villagrán**; asimismo, dará cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas tal como se menciona en dicho **CONSIDERANDO**, a las cuales deberá sujetarse la realización del mismo durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarril Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 23 de 34



[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten mark]



Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 00379

- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se ubica en un SAR que se ha visto afectado por las actividades antropogénicas, ya que es un sitio cuyas características ambientales originales han sido modificadas por la construcción de ~~infraestructura férrea~~, las actividades agrícolas y el crecimiento de la zona urbana del municipio de Villagrán, Guanajuato.
- c) El **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales y su construcción afectará una superficie de 298.06 m² para el desarrollo de las obras; cabe señalar que la mayoría de las obras se realizarán sobre superficies previamente impactadas, para lo cual la **promovente** propone medidas para evitar la alteración del sitio donde se desarrollarán las obras.
- d) Si bien, dentro del SAR no fueron encontradas especies de fauna silvestre listadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente** propone implementar medidas para prevenir la afectación de los individuos de las especies presentes en el sitio.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.
- f) El desarrollo del **proyecto** permitirá mejorar la comunicación y el transporte de materias primas en la zona.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Por otra parte, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarril Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 24 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signatures and marks]



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00379

44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-R, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1 y 2, fracción XIII, 3 fracción I y 4 de la **Ley de Reglamentaria del Servicio Ferroviario**; 3, fracción XLVII de la **Ley de Aguas Nacionales**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS, párrafo segundo y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I Ter., VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III y 5 incisos B) y R), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** y a lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV y 28 fracciones I y II; el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Guanajuato 2040**, el **Ordenamiento Ecológico**

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarriil Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 25 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

del Territorio de La Región VI Centro-Este Laja-Bajío del Estado de Guanajuato y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento, Ecológico y Territorial del Municipio de Villagrán; y las NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-080-SEMARNAT-1994, esta

DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la construcción de un puente ferroviario y la realización de obras y actividades en la zona federal de un cuerpo de agua, para la ejecución del proyecto denominado **“Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato”**, con ubicación en el municipio de Villagrán en el estado de Guanajuato.

Las características y coordenadas del **proyecto** se indican en el **CONSIDERANDO 6** del presente oficio resolutivo y en el Capítulo II de la MIA-R presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **01 (un) año** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-R.

*“Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato”
Ferrocarriil Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.*

Página 26 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anahuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



6



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 00379

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio, que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un puente ferroviario y la realización de obras y actividades en la zona federal de un cuerpo de agua, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos B) y R) de su REIA.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocaril Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 27 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GUARDEBONA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

~~**SEXO.** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.~~

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental"; el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la PROFEPA en el estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocaril Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 28 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anahuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



6



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarril Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 29 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

especial y con base en lo señalado en los Considerandos número **6** y **8** del presente oficio, la **promovente** realizará obras en la zona federal del arroyo Neutla; por lo que deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-R, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el **CONSIDERANDO 9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, la **promovente** deberá complementar las propuestas indicadas en la MIA-R para llevar a cabo las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, y presentarlas a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** previos al inicio del **proyecto**.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la **promovente** deberá asignar en el sitio de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarriil Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 30 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



6



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo, la cual deberá contener la siguiente información.

- a) Identificación y censo de las especies de fauna silvestre que fueron reubicadas.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre recatados.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre. Para el cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la actualización del **Programa de Manejo Ambiental** propuesto por la **promovente**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarril Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 31 de 34





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

ASOCIACIÓN
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

La **promovente** deberá ejecutar dicho programa, e ingresar ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

NOVENO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, con una periodicidad **semestral** durante la etapa de construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y posteriormente en forma **anual**, durante **cinco (05) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a esta DGIRA.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarril Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 32 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anahuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SEÑORITA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 00379

un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R e información adicional.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarriil Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 33 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
RESPONSABLE DEL PAPEL EN LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00379

DECIMOSEXTO.- Notificar al **C. José Humberto Martínez Zamorano** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Ferrocarril Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.e.p. Luis Felipe Acevedo Portilla.- Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
- Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.- Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.- correo electrónico: dsinhue@guanajuato.gob.mx.- Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
- Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
- Alfredo Ocón Gutiérrez.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- correo electrónico: alfredo.ocon@conagua.gob.mx.- Presente.
- María Isabel Ortiz Mantilla.- Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.- correo electrónico: marisa.ortiz@guanajuato.gob.mx.- Presente.
- Eduardo Vázquez Ávila.- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato. Presente.
- Armando Ramírez García.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato. Presente.
- C.c.p. Juan Lara Mendoza.- Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato, Plaza Constitución Sur S/N, Centro, C.P. 38260 Villagrán, Gto. Teléfono: (411) 1193 300/1650 288.- Presente.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SMMJ/MCCR/JAGV/OORH

Proyecto 11GU2019V0113
Consecutivo 11GU2019V0113-5
DGIRA's: 1909347, 1910703, 1911236, 1911869, 1911873, 2000416.

"Ampliación del Puente Ferroviario Km A 317+600, municipio de Villagrán, Guanajuato"
Ferrocarril Mexicano (FERROMEX) S.A. de C.V.

Página 34 de 34

Av. Ejército Nacional No. 225, Col. Anahuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

